



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Proyecto de decreto

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2021-28664375- -APN-MEG#AGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-28664375- -APN-MEG#AGP y las Leyes Nros. 17.520, 20.094, 24.093, 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), 24.385, 25.561 y 27.419, los Decretos Nros. 1456 del 4 de septiembre de 1987, 863 del 29 de abril de 1993, 253 del 21 de febrero de 1995, 113 del 21 de enero de 2010 y 949 del 26 de noviembre de 2020, las Resoluciones 98 del 29 de marzo de 2021, 307 del 17 de diciembre de 2020, 8 del 13 de enero de 2021, 23 de fecha 26 de enero de 2021, 129 de fecha 28 de abril de 2021 y 153 de fecha 26 de mayo de 2021, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley de Navegación N° 20.094 establece que las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad, son bienes públicos destinados a la navegación y sujetos a la jurisdicción nacional.

Que por la Ley N° 24.385 se aprobó el Acuerdo de Transporte Fluvial de fecha 26 de junio de 1992, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con el objeto facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), en el ámbito del Tratado de la Cuenca del Plata, mediante el establecimiento de un marco normativo común que favorezca el desarrollo, modernización y eficiencia de las operaciones, y que facilite y permita el acceso en condiciones competitivas a los mercados de ultramar.

Que por el Decreto N° 863/93 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales, en el RÍO DE LA PLATA exterior, hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio, utilizando la ruta por el Canal Ingeniero Emilio Mitre y se dispuso la creación de un Órgano de Control a cargo de la supervisión e inspección técnica y

ambiental, y auditoría económica, administrativa contable y legal de la concesión.

Que por el Decreto N° 253 del 24 de febrero de 1995 se adjudicó el procedimiento referido en el considerando que antecede al oferente Consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F. e I.- HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. y EMEPA S.A.; y se aprobó el Contrato de Concesión y sus Anexos, suscripto el 20 de febrero de 1995 entre el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS con HIDROVÍA S.A. (en formación) y los integrantes del Consorcio mencionado.

Que el Acta Acuerdo de Renegociación del referido Contrato de Concesión, suscripta en el marco de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus normas complementarias y aprobada por el Decreto N° 113/10, extendió el plazo original por un término de OCHO (8) años, hasta el 31 de abril de 2021.

Que la Vía Navegable Troncal, tiene una importancia estratégica para el desarrollo económico de la REPÚBLICA ARGENTINA, y la libre navegación en condiciones competitivas constituye una política de estado conforme el mencionado Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná y la Ley de Desarrollo de la Marina Mercante Nacional y la Integración Fluvial Regional N° 27.419.

Que por el ACUERDO FEDERAL HIDROVÍA, celebrado el 20 de agosto de 2020 por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y las provincias de BUENOS AIRES, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE (CONVE-2020-58867791-APN-DGD#MTR), se creó el CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA con el objeto de planificar el desarrollo del sector a mediano y largo plazo; promoviendo la elaboración de políticas públicas en forma integrada con la política del transporte en general.

Que por el Decreto N° 949/20 se facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje, en el marco de la Ley N° 17.520, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, a riesgo empresario y sin aval del Estado.

Que por Resolución N° 307/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó el CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA, el que está integrado por los representantes del MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRANSPORTE y por los representantes de las Provincias de BUENOS AIRES, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RÍOS, MISIONES y SANTA FE.

Que mediante la Resolución N° 23/2021, el MINISTERIO DE TRANSPORTE convocó a la primera reunión plenaria del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA, la que se realizó el 22 de febrero de 2021 en la provincia de SANTA FE, y donde se presentaron las distintas Comisiones de trabajo en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva del mencionado Consejo.

Que por la Resolución N° 98/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE a la segunda reunión plenaria del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA a celebrarse el día 26 de abril de 2021, la cual fue suspendida a causa del fallecimiento del entonces Señor Ministro Mario Andrés MEONI, quien debía presidirla o designar autoridad en suplencia conforme lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento (IF-2020-87434288-APN-UGA#MTR) oportunamente aprobado por la citada Resolución 307/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, a los fines de garantizar la continuidad de las actividades económicas que dependen de la adecuada prestación del servicio, por la Resolución N° 129/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se instruyó al actual concesionario HIDROVIA S.A. la continuidad del Contrato de Concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal aprobado por el Decreto N° 253/95 con sus actos modificatorios y complementarios, desde la terminación del plazo contractual y por el término de NOVENTA (90) días.

Que la presente medida, también encuentra fundamento en la proximidad de la finalización del plazo señalado en el párrafo precedente, y tiene la finalidad de seguir garantizando la continuidad de la navegabilidad de la Vía Navegable Troncal, hasta que se finalice el proceso licitatorio instruido por el Decreto N° 949/20.

Que por aplicación del artículo 13° del Decreto N° 863/93, las atribuciones del Órgano de Control del Contrato de Concesión prorrogado en su vigencia por la Resolución 129/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se encuentran a cargo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, con la asistencia de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, ambas dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por Resolución N° 153/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE será el órgano continuador de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “HIDROVÍA” creada por la Resolución 8 del 13 de enero de 2021 que se deroga por la misma, asumiendo el cometido de asistir y asesorar al titular de la cartera en todo lo vinculado al llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional dispuestas por el citado Decreto N° 949/20, acorde a sus competencias específicas.

Que corresponde preservar el interés público comprometido en la adecuada administración de la Red de Navegación Troncal y las fuentes de trabajo directas e indirectas vinculadas al sistema en tratamiento, evitando escenarios o situaciones que pudieren alterar o poner en riesgo la normal operación de los puertos que dependen de éste, con consecuencias negativas para el comercio exterior y el desarrollo de las economías regionales de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la Ley de Actividades Portuarias N° 24093 y de la citada Ley N° 27.419, ha destacado que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuenta con el formato jurídico y técnico apropiado para cumplir con los mencionados cometidos hasta tanto se desarrolle la licitación pública prevista en el Decreto N° 949/20 (PV-2021-34344612-APN-SSPVNYMM#MTR).

Que, asimismo, la ex UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “HIDROVÍA”, oportunamente indicó que a los efectos de instrumentar la concesión directa que se propicia no colisione con el proceso licitatorio instruido por el Decreto N° 949/20, resulta necesario limitar en el tiempo la duración de la presente medida, de forma tal que ese plazo sea complementario a la adjudicación y toma de servicio por parte de los nuevos operarios (PV-2021-39669831-APN-UEETH#MTR).

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 1456/87 se aprobó la transformación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO, en Sociedad del Estado, bajo las disposiciones de la Ley N° 20.705, aprobándose en el mismo acto su respectivo Estatuto.

Que el artículo 5° del Estatuto establece que dicha Sociedad del Estado tiene a su cargo la dirección, administración y explotación de los puertos comerciales de la REPÚBLICA ARGENTINA cuya gestión le haya sido confiada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y de las actividades anexas, accesorias y complementarias de estos fines, con ajuste a los principios y lineamientos fijados por la Política Portuaria Nacional, y capacidad para entender en la planificación de la infra y super estructura, con miras de asegurar el desarrollo regional armónico de los puertos del país.

Que, por otra parte, el artículo 4° inciso b) de la Ley N° 17.520 atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de otorgar concesiones de obra pública para la construcción, conservación o explotación de obras públicas en forma directa a entes públicos o sociedades de capital estatal.

Que, al respecto, la doctrina sostiene que el contrato de gestión de servicios públicos, más que un tipo contractual definido expresa "...una simple técnica de gestión de los servicios públicos, la gestión llamada indirecta o por medio de empresas -por oposición a la gestión directa o realizada por los propios medios administrativos, incluyendo entre éstos a los entes instrumentales" (GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y RAMÓN FERNÁNDEZ, Tomás - "Curso de Derecho Administrativo I", Editorial Civitas - Novena Edición, página 711).

Que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO posee la capacidad técnica para planificar la ejecución, por si o por terceros, de los actos y obras necesarias para la adecuada prestación de los servicios de dragado, balizamiento y control hidrológico de la Red Navegable Troncal, asegurando la presencia estatal en el cumplimiento de las prestaciones que actualmente se realizan a riesgo empresario.

Que, por todo lo expuesto, resulta conveniente otorgar a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta tanto los futuros adjudicatarios de la Licitación ordenada por el Decreto N° 949/20 estén en condiciones de tomar la prestación de los servicios referidos.

Que, a los fines enunciados en los considerandos precedentes, corresponde modificar el objeto del Estatuto de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y delegar el MINISTERIO DE TRANSPORTE la aprobación y firma del respectivo contrato de concesión, bajo las condiciones y los recaudos sustantivos que se establecen en el presente Decreto.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y la ex UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA HIDROVÍA, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico correspondiente ha emitido el dictamen jurídico en los términos del artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1°, de la Constitución Nacional y las Leyes Nros. 17.520, 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y 27.419.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al artículo 5° del Estatuto de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987, el siguiente texto:

“También podrá asumir la concesión de obras y/o la administración, prestación de todo tipo de servicios de mantenimiento, y operación de las vías navegables que se le otorguen y/o se le encomienden, realizando los actos que le corresponda ejecutar en tal carácter, por sí o a través de terceros.”

ARTÍCULO 2°.- Otórgase la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ (punto denominado Confluencia) hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior, a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, con arreglo a lo establecido en la Ley N° 17.520 y en el artículo 3° del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la confección, aprobación e interpretación del contrato de concesión a suscribir con la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en el cual se fijarán las condiciones de prestación del servicio, y se establecerá esencialmente:

- a. Un plazo de duración de DOCE (12) meses a partir de la finalización del plazo establecido por la Resolución N° 129/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, prorrogable hasta la toma de servicio por parte de quien o quienes resultaren adjudicatarios de la licitación encomendada por el Decreto N° 949/20.
- b. La base tarifaria y el mecanismo de financiamiento por el sistema tarifa o peaje, que percibirá la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en el marco de la Ley N° 17.520 y sus reglamentaciones, sin perjuicio de las subvenciones, subsidios y/o transferencias de aportes del ESTADO NACIONAL que transitoriamente resulte necesario efectuar, a los fines establecidos en el contrato.
- c. La delimitación de los ríos, canales, zonas, tramos, trazas y/o secciones en las que se conformará o segmentará la Vía Navegable Troncal, para que dichos tramos en cualquier momento se puedan afectar o desafectar respecto del alcance y el objeto del contrato, total o parcialmente, con relación a los distintos servicios que se prestan en los mismos.
- d. El procedimiento de eventuales ajustes, contemplando la participación u opinión de los usuarios, entidades representativas de los sectores afines y obligados al pago.
- e. La autoridad de control actuante y sus alcances, conjuntamente con la metodología de seguimiento y evaluación de la ecuación económica financiera de la concesión.
- f. El plan de obras a ejecutar y los parámetros técnicos exigidos para su ejecución, como así también los niveles de calidad o estándares para la adecuada prestación de los servicios conexos involucrados.
- g. El régimen de los bienes otorgados en concesión, y la obligación de realizar inventario.
- h. La obligación de garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo del personal dependiente del Concesionario actual, incluyendo disposiciones afines en los contratos que eventualmente celebre la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en calidad de concesionario.
- i. Que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en calidad de concesionario deberá celebrar, siguiendo los principios y lineamientos de su propio régimen de

contrataciones, la/s licitación/es o compulsa/s de precisos necesarias para garantizar la navegabilidad de la Vía Navegable Troncal, manteniendo el actual nivel de prestación del servicio.

ARTICULO 4°. – Instrúyese al MINISTERIO DE TRANSPORTE a pautar la intervención de SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y todo otro órgano cuya actuación coadyuve al control oportuno y la transparencia de los actos de ejecución que se lleven a cabo en el marco del contrato de concesión cuya suscripción se encomienda por el artículo 3° del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a realizar todos los actos necesarios a los efectos de instrumentar lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.